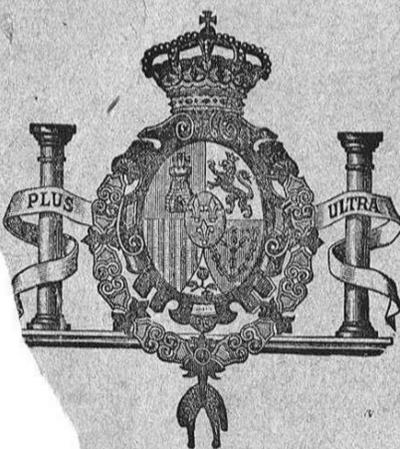


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín en el sitio de donde permaneciere hasta el día en que se fije un ejemplar en el sitio de donde permaneciere hasta el día siguiente.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados sucesivamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia a Zamora de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 31 de Diciembre de 1895.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.)
y la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1895.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde la publicación de la ley de 16 de Abril, concediendo a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos determinados beneficios para el pago de sus descubiertos con el Estado, se han venido practicando con la mayor asiduidad por las oficinas de Hacienda las liquidaciones provisionales a que se refiere el art. 3.º de la instrucción dictada para el cumplimiento de dicha ley y comunicándose sus resultados a las Corporaciones interesadas; y se ha dedicado por la Dirección general de la Deuda toda la atención preferente y necesaria a la emisión de láminas y liquidación de los intereses por ellas devengados a favor de las entidades deudoras; intereses que han de servir, hasta donde su importe alcance, para compensar los débitos definitivamente reconocidos y declarados.

A pesar de ello, el crecido número de reclamaciones deducidas contra las liquidaciones provisionales y el gran cúmulo de trabajo que a la Dirección general de la Deuda impusieron la ley e instrucción de 16 de Abril, han hecho que ni todas las primeras hayan podido tramitarse y resolverse con la premura que era necesaria para dar por terminadas las operaciones antes del día 31 del mes actual, ni se encuentren finalizadas todavía las liquidaciones de intereses de las láminas emitidas y las remesas a provincias de los correspondientes recibos a metálico que han de tenerse en cuenta para las compensaciones de débitos.

Esto impide que se practiquen todas las liquidaciones definitivas de que trata el art. 19 de la instrucción, y que se lleven a efecto en totalidad las determinadas en el art. 24 de la misma; sin cuyos trámites previos se hace imposible admitir el correspondiente pago a las Diputaciones y Ayuntamientos que quieran acogerse a los beneficios del art. 4.º de la repetida ley.

Las anteriores circunstancias han a conceder una prórroga al plazo que fija el citado artículo para realizar los ingresos; pues de modo, ni se cumpliría el doble objeto que la ley puso de dar facilidades a los pueblos y a las Corporaciones para la desahucio de tales débitos, positiva y efectiva, ni las mismas producciones que el legislador quiso otorgarles.

No se oculta, sin embargo, al Ministro que suscribe que la aludida prórroga modifica, no ya el espíritu, pero si un detalle de ejecución de la ley; y por esto, manteniéndose en el adjunto proyecto de decreto el principio en que aquella se inspiró, y exigiéndose el cumplimiento riguroso de la misma a las Corporaciones que antes de finalizar el presente mes se hallen en condiciones de realizar los oportunos ingresos, se limita la concesión a las que, por causas debidas a los trámites exigidos por los reglamentos de procedimientos y a las operaciones de contabilidad que ha sido necesario practicar, no se encuentran en idénticas circunstancias.

Con ser leve la modificación, y con haber reconocido su absoluta necesidad los Centros y altas Corporaciones del Estado, obliga el respeto al Parlamento a dar oportunamente cuenta a las Cortes, ya que la urgencia del caso no consiente esperar su reunión; en la seguridad de que, inspirándose en las altas razones de equidad y aun de justicia en que el presente decreto se funda, han de aprobar la prórroga que por el mismo se concede.

Fundado en lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado y con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 26 de Diciembre de 1895.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministro y de conformidad con la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido por el art. 4.º de la ley de 16 de Abril último para que las Diputaciones y Ayuntamientos puedan satisfacer al Estado el importe de sus descubiertos hasta fin del presupuesto de 1893-94, con la bonificación del 70 por 100 de los anteriores a 1878-79 y la de 50 por 100

de los posteriores a dicho año, se en gaceta hasta el 30 de Junio de 1896.

Art. 2.º Las Corporaciones que hayan prestado su conformidad definitiva a las de que trata el dictado para el cumplimiento de 16 de Abril, deberán del plazo marcado a los beneficiarios.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dará cuenta a las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a veintiseis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Pesas y Medidas—Circular

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895 (artículos 60 y 63) para la ejecución de la vigente ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, he dispuesto que el Ingeniero Fiel Contraste en propiedad de esta provincia, proceda a la comprobación y marca periódica anual a las pesas, medidas, básculas, romanas é instrumentos de pesar del sistema métrico decimal, en el partido judicial de Zamora desde el día 7 de Enero próximo hasta igual fecha del mes de Febrero.

Con este objeto, empezará la comprobación por la capital el día 7 del citado Enero y terminará en la misma el día 14, para lo cual, estará abierta la oficina correspondiente, sita en la casa de las Panaderías, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días laborables comprendidos entre las dos fechas señaladas, a cuyo efecto el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Zamora, se servirá publicar el bando correspondiente para recordar a sus administrados la obligación de concurrir puntualmente a la comprobación con el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar adecuados para su tráfico (art. 20), en los días y horas designadas y las penas en que incurrir si dejan de verificarlo. (Artículos 98 y 100 del Reglamento).

Provistos de las pesas y medidas del sistema legal la inmensa mayoría de los cosecheros, comerciantes é industriales de la provincia, serán recojidas por el Fiel Contraste ó su Ayudante, sin contemplación de ninguna especie, las pesas y medidas del antiguo sistema y las nuevas que no se ajusten a la forma y condiciones de construcción que determina el Reglamento, tanto por exigirlo el imperio de la

ley, como por aconsejarlo la necesidad de terminar de una vez con el fraude que resulta de la confusión de sistemas.

El abuso que viene cometiéndose por muchos expendedores de este país, dando 400 gramos de peso en equivalencia de la libra que vale 460 gramos, constituye una pérdida considerable para el consumidor y un delito por el Código; por lo tanto, hoy que la industria y el comercio disfrutan de la más amplia libertad, fijando á su arbitrio el precio de los artículos que expenden al público, no cabe admitir la más pequeña tolerancia en el peso y la medida.

Importa, pues, que las Autoridades decomisen como fraudulentos los antiguos tipos, obligando á los expendedores á proveerlos de las reglamentarias, á fin de librar al vecindario de los inmensos perjuicios que les ocasiona el desorden actual.

Los señores Alcaldes de los diferentes pueblos que más abajo se expresan, entregarán al Fiel Contraste ó al Ayudante una lista de todos los comercios, peseros, comerciantes é industriales de la localidad que emplean para sus transacciones, pesas, medidas y básculas, acompañando un comisionado que los acompañe y presente en el local.

Recomiendo á dichos señores Alcaldes publiquen bandos y avisos participando á sus administrados cuanto se ordena en la presente circular, enviándome copia de aquellos y relación de las pesas, medidas y aparatos de pesar del sistema antiguo ó mixto que hubieran recojido, cumpliendo asimismo lo que dispone el art. 90 del Reglamento y las órdenes de diferentes Boletines Oficiales, especialmente la de 7 de Noviembre de 1892, de 20 de Julio de 1893.

Las personas que dejen de concurrir puntualmente á la comprobación, sufrirán las consecuencias de dobles derechos por la compra de pesas y básculas (artículos 77 y 78), la parte de responsabilidad de viaje, á razón de lo que satisfará el Ayuntamiento.

La imposición de multas de diez días de prisión (pesetas), todos

- Cubo del Vino
- Maderal (El)
- Villamor los Escuderos
- Fuenteauco
- Guarrate
- Argujillo
- San Miguel de la Ribera
- Piñero (El)
- Fuentespreadas
- Cuelgamures
- Santa Clara de Avedillo
- Fuente el Carnero

Transcurridos que sean los días señalados en el capital, comenzará la comprobación á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta cuyos no hayan comparecido, procediendo de idéntica manera en las demás localidades del distrito las cuales hubiesen dejado de acudir puntualmente en el local designado para efectuar la comprobación después de previo aviso de la Autoridad respectiva.

Del celo de los señores Alcaldes atenderán con el mayor interés en beneficio de sus administrados el Ingeniero Fiel Contraste ó el Ayudante de su Autoridad, ordenando á los Agentes en todos los casos en que sea necesario.

Zamora 22 de Diciembre de 1895.
El Gobernador,
German Vázquez de Pardo

JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

PROVECHAMIENTOS

Cumpliendo el ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, se señalan por la prevención 4.ª de las insertas en el Boletín Oficial núm. 95, correspondiente al día 9 de Agosto último, el plazo de tres meses, para que los pueblos solicitan de esta Jefatura las oportunas licencias para ejecutar los aprovechamientos que los pueblos no hicieron en el Plan vigente, entendiéndose que de no hacerlo renunciaban al derecho de utilizarlos y se decretaría su adjudicación en subasta pública.

Por la ejecución de esta prevención, se privaría á los pueblos en los años sucesivos del disfrute gratuito de sus respectivos montes, irrogándose perjuicios de consideración; por lo que he acordado advertirlo así para que conozcan el alcance de dicha prevención, y prorrogar el mencionado plazo hasta el 31 de Enero próximo.

Lo que para conocimiento de los pueblos interesados y efectos consiguientes se publica en este periódico oficial.
Zamora 28 de Diciembre de 1895.—El Ingeniero Jefe, Pedro Enriquez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Circular

Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1882, sobre Emigración é Inmigración, y en virtud de lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, ruego á todos los señores Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia, se sirvan remitir á esta oficina desde el día 1.º al 31 de Enero próximo venidero los datos de precios medios que obtuvieron los principales artículos de consumo vendidos al por menor y los tipos de jornales máximo y mínimo alcanzados por la clase obrera durante el segundo semestre del año actual, cuyos datos consignarán en un Estado igual al modelo que á continuación se designa, y que se remitirá oportunamente por esta Jefatura á todos los Ayuntamientos para el mejor y más pronto cumplimiento del servicio.

Zamora 28 de Diciembre de 1895.—El Jefe de los Trabajos, Andrés Marqués.

los que no estén provistos del sistema métrico decimal legalmente contrastadas, y los que aun estando provistos hagan uso de pesas y medidas del sistema antiguo ó falsas, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, para los efectos del art. 592 del Código penal.

El Fiel Contraste cuidará de enviarme el duplicado de las denuncias presentadas ante los señores Alcaldes, como igualmente denunciará á los Ayuntamientos que no se hayan provisto de básculas ó romanas para sustituir la medida por el peso en cereales y legumbres, y de los Alcaldes que dejen de cumplir en todo ó en parte cuanto se ordena en esta circular, para proceder como corresponda, bien contra las Autoridades que dejen sin castigo las infracciones del vigente Reglamento de Pesas y Medidas, bien contra los señores Alcaldes que no cumplan todo cuanto se les ordena ó no se hallen adornados de las colecciones legales, mandadas proveer por Real orden.

Una vez terminado el plazo reglamentario en la capital de provincia para efectuar la comprobación, continuará ésta en las demás localidades del distrito, en el orden que se indica á continuación:

- Monfarracinos
- Corese
- Algodre
- Molacillos
- Torres del Carrizal
- Benegiles
- Cerecinos del Carrizal
- Arquillinos
- Pajares de la Lampreana
- Fontanillas de Castro
- San Cebrián de Castro
- Piedrahita de Castro
- Moreruela los Infanzones
- Cubillos
- Valcabado
- Hiniesta (La)
- Montamarta
- Andavías
- Palacios del Pan
- San Pedro de la Nave
- Muelas del Pan
- Villaseco
- Almaráz
- Carrascal
- Tardobispo
- San Marcial
- Villanueva de Campeán
- Corrales
- Casaseca de Campeán
- Perdigón (El)
- Entrala
- Morales del Vino
- Arcenillas
- Moraleja del Vino
- Villaralbo
- Madridanos
- Gema
- Jambrina
- Peleas de Abajo
- Cazurra
- Casaseca de las Chanas
- Pontejos
- Peleas de Arriba
- Mayalde

PROVINCIA DE ZAMORA. AYUNTAMIENTO DE
Precio medio que obtuvieron los principales artículos de consumo en el segundo semestre de 1895 y Tipos de jornales.

ARTICULOS DE CONSUMO	UNIDAD	PRECIO MEDIO	
		PESETAS.	CÉNTIMOS.
Pan	{ de trigo de segunda clase		
	{ de idem de tercera clase		
	{ de cebada		
	{ de centeno		
	{ de maiz		
Carne	{ de vaca	Idem	
	{ de carnero		
	{ de cabra		
	{ de oveja		
Vino	Tocino	Litro	
	Bacalao		
	Arroz		
	Garbanzos		
	Patatas		
	Judías		
Vino	{ Vino común	Litro	
	{ Aguardiente		
	{ Aceite	Idem	

CLASES	TIPO			
	MÁXIMO		MÍNIMO	
	PESETAS.	CÉNTIMOS.	PESETAS.	CÉNTIMOS.
Obreros fabriles é industriales				
— de oficios diversos				
Jornaleros agrícolas (braceros)				

(Sello del Ayuntamiento.) de de 189

EL ALCALDE,

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZAMORA

Don Jesús Fernández de Lomana, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el expediente de alarde de causas que han de someterse á conocimiento del Jurado en el próximo cuatrimestre en los días ya publicados, deben comparecer en las Salas de vistas de esta Audiencia, los Jurados á quienes les ha correspondido en suerte y son por partidos judiciales los siguientes:

Partido judicial de Alcañices.

Cabezas de familia.

- 1 D. Angel Araujo Rodríguez, Alcañices
- 2 D. José Alvarez Santiago, id.
- 3 D. Juan Castaño Gago, id.
- 4 D. Domingo Fernández Codesal, Carbajales
- 5 D. Miguel Fidalgo Mezquita, id.
- 6 D. Manuel Fidalgo Martín, id.
- 7 D. José Gallego Fraile, id.
- 8 D. Tomás Gago López, Ceadea
- 9 D. Manuel Nieto Mielgo, id.
- 10 D. Ramón Lorenzo Nistal, Fonfria
- 11 D. Agustín Mielgo Fraile, id.
- 12 D. Tomás Calvo Fernández, Losacino
- 13 D. Angel Ferrero López, id.
- 14 D. Carlos Fernández Calvo, Losacio
- 15 D. José Alfonso Ampudia, id.
- 16 D. Juan Sanabria Miguel, Mahide
- 17 D. Benito Lorenzo Domínguez, Morales
- 18 D. Felipe Blanco Guerra, id.
- 19 D. Angel León Rios, Pozuelo
- 20 D. Diego Alonso Vicente, id.

Capacidades.

- 1 D. Tomás Alonso Rodríguez, Alcañices
- 2 D. José Gallego Rivero, id.
- 3 D. José Ramón Gago, id.
- 4 D. Luis del Río Alvarez, id.
- 5 D. Ramón Rodríguez Gallego, Carbajales
- 6 D. Santiago Santos López, Ferreruela
- 7 D. Ignacio Lorenzo Teso, Gallegos
- 8 D. Nicolás Lorenzo Fernández, id.
- 9 D. José López Fidalgo, id.
- 10 D. José Fernández Miguel, Manzanal
- 11 D. Rafael Alvarez Terrón, id.
- 12 D. Ambrosio Blanco Blanco, Perilla
- 13 D. Pedro Suaña Santos, id.
- 14 D. Manuel Pérez García, Pino
- 15 D. Manuel López Domínguez, Trabazos
- 16 D. Pedro Gago García, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Antonio Alonso Segurado, Zamora
- 2 D. Pedro Alonso San Román, id.
- 3 D. Aurelio Aracil Matilla, id.
- 4 D. Benigno Arenas Huertas, id.

Capacidades.

- 1 D. Segundo Vitoria Escarda, Zamora
- 2 D. Pedro Redondo Tellez, id.

Partido judicial de Benavente.

Cabezas de familia.

- 1 D. Gabino Centeno Zamora, Barcial
- 2 D. Calixto González Beneitez, id.
- 3 D. Antonio Calvo Marcos, Benavente
- 4 D. Toribio Ramos García, id.
- 5 D. Francisco García Martínez, Otero de Bodas
- 6 D. José García Moldón, id.
- 7 D. Juan Núñez Fidalgo, Villaveza
- 8 D. Fabián Calvo, Alcubilla
- 9 D. Andrés del Río Fraile, Breto
- 10 D. Francisco del Río Rogel, id.
- 11 D. Angel Cobreros Bécares, Colinas
- 12 D. Jacinto Bécares Rubio, Coomonte
- 13 D. Nicolás Casado Bécares, id.
- 14 D. Antolín Blanco Simón, Otero de Bodas
- 15 D. Manuel Santos Alonso, id.
- 16 D. Ezequiel Santiago Pérez, Quiruelas
- 17 D. Pedro Martínez Zamora, id.
- 18 D. Agapito Delgado Bobillo, Tardemézar
- 19 D. Esteban Prieto Cortés, id.
- 20 D. Manuel Llorden Martínez, id.

Capacidades.

- 1 D. Juan López Sandín, Arcos
- 2 D. Lorenzo Diez González, Benavente
- 3 D. Tomás Alonso Castaño, id.
- 4 D. Eugenio García Tapioles, id.
- 5 D. Federico Rodríguez Gutiérrez, Breto

- 6 D. Galo Mayor Sancho, Castrogonzalo
- 7 D. José Alonso López, id.
- 8 D. Luis García Ramos, Micereces
- 9 D. Juan Furones Marcial, id.
- 10 D. Julian Losada Rodríguez, id.
- 11 D. Andrés Vega Miñambres, id.
- 12 D. Alejo Miñambres Fernández, id.
- 13 D. Tomás Vidal López, Olmillos
- 14 D. José Galende Fernández, id.
- 15 D. Felipe González Ramos, Quiruelas
- 16 D. Felipe Suárez Blanco, id.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Rafael Bercero Sedan o, Zamora
- 2 D. Juan Antonio Blanco, id.
- 3 D. Ildefonso Boizas Alonso, id.
- 4 D. Rufino Barba, id.

Capacidades.

- 1 D. José Pérez Cardenal, Zamora
- 2 D. Magin López Rebollar, id.

Partido judicial de Bermillo.

Cabezas de familia.

- 1 D. Vicente Garrote Santos, Argañin
- 2 D. Antonio Herrero Cortés, Argusino
- 3 D. Antonio Peñín Fariza, id.
- 4 D. José Puente Crespo, Abelón
- 5 D. José Mateos Pardo, Alfaráz
- 6 D. Tomás Ledesma Alonso, Almeida
- 7 D. Eusebio Herrero Villamor, id.
- 8 D. Pedro Villamor Mata, id.
- 9 D. José Mayor Nicolás, id.
- 10 D. Juan Barbero Corcero, Mo
- 11 D. José Alejo Trufero, Fornil
- 12 D. Manuel Calvo Crespo, id.
- 13 D. Ricardo Centeno González
- 14 D. Tomás Diez Peña, id.
- 15 D. Vicente Diez Seisdedos, id.
- 16 D. José Vega Gonzalo, Gáname
- 17 D. Juan Garrote Vega, id.
- 18 D. Lorenzo Ramón Rivera, Per
- 19 D. José Rodríguez Diego, id.

Capacidades.

- 1 D. José Mateos, Alfaráz
- 2 D. José Vicente de la Mano, Moraleja
- 3 D. Isidro Juan y Juan, id.
- 4 D. Eugenio Vicente Pascua, id.
- 5 D. Gregorio Martín Rodrigo, Moralina
- 6 D. Juan Chicote Payo, id.
- 7 D. Juan Mateos, Alfaráz
- 8 D. José Mangas, id.
- 9 D. Miguel Pascual Garrote, Moralina
- 10 D. Felipe Ramos Montero, Almeida
- 11 D. Antonio Aboy Zurdo, Bermillo
- 12 D. Juan Molinero Campo, Fresno
- 13 D. Juan Tejedor Malillos, id.
- 14 D. Víctor Fuentes Mateos, id.
- 15 D. Rafael Lorenzo Sastre, id.
- 16 D. Angel Diez Lozano, Feroselle

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Enrique Cortada González, Zamora
- 2 D. Antonio Burón Pelaez, id.
- 3 D. Antonio Belmonte Casaseca, id.
- 4 D. Angel Caldevilla Gómez, id.

Capacidades.

- 1 D. Modesto Marín, Zamora
- 2 D. Eusebio Calonge Sansó, id.

Partido judicial de la Puebla.

Cabezas de familia.

- 1 D. Pedro Alvarez Castro, Asturianos
- 2 D. Cayetano Alonso Barrios, Castro
- 3 D. Francisco Alonso Fernández, Ilanes
- 4 D. Tomás Alonso Cobreros, id.
- 5 D. José Alonso Criado, Lubián
- 6 D. Francisco Alvarez Fernández, id.
- 7 D. Félix Argüello Gullón, Mombuey
- 8 D. Pedro Alonso Ferreiro, id.
- 9 D. José Alonso San Román, Puebla
- 10 D. Justo Ballesteros Alvarez, Dornillas
- 11 D. Pedro Barrio Bernardo, Muelas
- 12 D. Fernando Barrio Otero, id.
- 13 D. Felipe Barrio Prada, Vide
- 14 D. Lucas Barrio Vega, id.

- 15 D. Antonio Barrio Rodríguez, Pedralva
- 16 D. Francisco Barrio Sandín, id.
- 17 D. Carlos Blanco Gallego, Puebla
- 18 D. Manuel Blanco Gallego, id.
- 19 D. José Boyano García, id.
- 20 D. Vicente Velloso González, id.

Capacidades.

- 1 D. Pedro Arias Alvarez, Cernadilla
- 2 D. Rafael Acedo Pelaez, Codesal
- 3 D. Vicente Alvarez Fernández, Lubián
- 4 D. Miguel Alonso Ferrer o, Sejas
- 5 D. José Alvarez Mayo, Mombuey
- 6 D. Mateo Crespo Bobillo, Codesal
- 7 D. Pedro Castro Prieto, Manzanal de Arriba
- 8 D. José Carbajal Martínez, Lanseros
- 9 D. Juan Cifuentes Lorenzo, Muelas
- 10 D. Ezequiel Centeno González, Robledo
- 11 D. Santiago Delgado Delgado, Cernadilla
- 12 D. Santos Delgado Pérez, id.
- 13 D. Manuel Escudero Prieto, Mombuey
- 14 D. Ricardo Gullón Ferrero, Otero de Centenos
- 15 D. Andrés Gullón Ferrero, id.
- 16 D. Pedro Lozano Lozano, Muelas

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Pío Berdión Pérez, Zamora
- 2 D. Enrique Boizas Barbero, id.
- 3 D. José Banadiego Artea, id.
- 4 D. Joaquín Blanco Simón, id.

Capacidades.

- 1 D. Celestino de la Hoz Luis, Zamora
- 2 D. Agapito Hernández Marcos, id.

Partido judicial de

Cabezas de fa

- 1 D. Juan Calvo A
- 2 D. Manuel Delgado Crespo
- 3 D. Juan Alonso He
- 4 D. José Hernández Torro, id.
- 5 D. José Hernández Torro, id.
- 6 D. Ramón Ramos Sánchez, id.
- 7 D. José Torro Chamorro, id.
- 8 D. Antonio Mateos Bragado, Malva
- 9 D. José Matilla Hidalgo, id.
- 10 D. Bernardo Sánchez Salvador, Sanzoles
- 11 D. Dámaso Chillón Hernández, id.
- 12 D. Eustasio Enriquez Palacios, id.
- 13 D. Gregorio Chillón Palacios, id.
- 14 D. Braulio Olea García, Vallesa y Olmo
- 15 D. Abelardo Martín González, id.
- 16 D. Antonio Muñoz Bravo, Valdeñinjas
- 17 D. Andrés Bravo Martín, id.
- 18 D. Atilano Muñoz Bravo, id.
- 19 D. Bernardo Sánchez Martín, id.
- 20 D. Elías Borrego Martín, id.

Capacidades.

- 1 D. Pedro Alvarez Regueras, Aspariegos
- 2 D. Camilo Pascual Alfageme, id.
- 3 D. Anselmo Bragado Pérez, Belver
- 4 D. Enrique González Carbajo, id.
- 5 D. Venancio Santos Bratos, id.
- 6 D. Antonio Cobos Castaño, Bóveda
- 7 D. Francisco Gonzalo Blanco, id.
- 8 D. Pedro García Arias, id.
- 9 D. Francisco Pérez Prieto, id.
- 10 D. Andrés Martín Redondo, Castronuevo
- 11 D. Antonio Hidalgo Alvarez, id.
- 12 D. Esteban Vaca Pinilla, id.
- 13 D. Juan Bueno Carnero, id.
- 14 D. Pedro Bobo Diez, id.
- 15 D. Agapito Ramos Temprano, Villalazán
- 16 D. Fermin Andrés Rodríguez, Villacscusa

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Marcelino Crespo Rodríguez, Zamora
- 2 D. Ildefonso Casaseca Luermo, id.
- 3 D. Félix Crespo Alonso, id.
- 4 D. Cándido Caño Barba, id.

Capacidades.

- 1 D. Ildefonso Ramos Pérez, Zamora
- 2 D. Tomás Rodríguez y Rodríguez, id.

Partido judicial de Villalpando.

Cabezas de familia.

- 1 D. Lino Allende Rubio, Cañizo
- 2 D. Dámaso Carnero Vaca, id.
- 3 D. Tomás González García, id.
- 4 D. Rogelio López Segurado, id.
- 5 D. Juan Olea Manjón, id.
- 6 D. Abdón San Juan Carnero, id.
- 7 D. Melitón Lera Cansco, Castronuevo
- 8 D. Benito Medina Maroto, id.
- 9 D. Blas Anta Torio, Cerecinos
- 10 D. José Díez Alonso, id.
- 11 D. Félix Díez Anta, id.
- 12 D. Julián González Gómez, id.
- 13 D. Juan Castro Domínguez, Cotanes
- 14 D. Tomás Cabrero Fernández, id.
- 15 D. Gabriel Peroy Torres, Manganeses
- 16 D. Elías Salvador Gómez, id.
- 17 D. Félix Nogueira Rabano, Granja
- 18 D. Santos Salvador Temprano, Manganeses
- 19 D. Miguel Salvador Fernández, id.
- 20 D. Gabino Gangoso Manso, Pradé.

Capacidades.

- 1 D. Víctor Blanco Pastor, San Esteban
- 2 D. Pedro Andrés Labrador González, id.
- 3 D. José Bazal Becerra, Villafáfila
- 4 D. Emilio de la Granja, id.
- 5 D. Lorenzo Gómez Ojero, id.
- 6 D. José Santiago Pérez, id.
- 7 D. Salvo Cruz, Villamayor
- 8 D. Porzo Martienzo, id.
- 9 D. Rodríguez Rodríguez, id.
- 10 D. Fernández de la Torre, Villanueva
- 11 D. Fernández Represa, id.
- 12 D. Pérez Enriquez, Villalpando
- 13 D. Pérez Barbillo, id.
- 14 D. Olmedo, id.
- 15 D. id.
- 16 D. id.

Partido judicial de Zamora.

Cabezas de familia.

- 1 D. José Martín Nacal, Almaráz
- 2 D. José Martín Arribas, id.
- 3 D. Severo Carrascal García, Arcenillas
- 4 D. Daniel Colino Martín, id.
- 5 D. Tomás Rodríguez Redondo, Carrascal
- 6 D. Roque Barrios Esteban, Casaseca de Campeán
- 7 D. Vicente Blanco López, id.
- 8 D. Manuel Arenal Pascual, Coreses
- 9 D. Manuel Aguiar Aguiar, id.
- 10 D. Manuel González González, Moraleja
- 11 D. Luis Domínguez Jambrina, id.
- 12 D. Damián Rodríguez Hernández, Pajares
- 13 D. Eduardo López Segurado, id.
- 14 D. Eusebio Carrascal Rodríguez, id.
- 15 D. Juan de Dios Arroyo Rodríguez, Villaralbo
- 16 D. Ildefonso Bragado Estéban, id.
- 17 D. Angel Cabrero Romero, id.
- 18 D. José Cabrero Romero, id.
- 19 D. Juan Crespo Montalvo, id.
- 20 D. Diego Enrique González, Valcabado

Capacidades.

- 1 D. Francisco Palacios Sánchez, Corrales
- 2 D. Ezequiel Fernández Escudero, Fuentesauco
- 3 D. Eusebio Ortega Miguel, id.
- 4 D. Isidoro Monforte Cerrada, id.
- 5 D. Joaquín Martín Fernández, Cubillos
- 6 D. Benigno Domínguez Castro, Madridanos
- 7 D. Jacinto Domínguez Castro, id.
- 8 D. Santiago Cordero Antón, Pontejos
- 9 D. Victoriano Rivera Carrascal, id.
- 10 D. Luis Tomás Miguel, Fuente el Carnero

- 11 D. Santiago de San Agustín Durán, Maderal
- 12 D. Francisco Jambrina Martín, Arcenillas
- 13 D. Miguel del Peral Carnero, Cubillos
- 14 D. José Iglesias Pastor, Monfarracinos
- 15 D. Basilio del Bosque Pérez, id.
- 16 D. José Bienes Merchán, Corrales

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Aniceto Castro Rodríguez, Zamora
- 2 D. José Conde Martín, id.
- 3 D. Tomás Caldevilla Góm
- 4 D. Ambrosio Cid López, id.

Capacidades.

- 1 D. Manuel Gómez, Zamora
- 2 D. Guillermo Her

Y para remitir la ley establecida a su publicación en el Boletín de esta provincia, á los efectos prevenidos en el V.º B.º del Sr. Presidente en veintitres de Diciembre de mil ochocientos y cinco.—Jesús F. Lomana.—V.º B.º.—El nte, Diego del Rio y Pinzón. R—3079

Ayuntamientos.

PORTO

Don Domingo Acado, Alcalde Constitucional de Porto. Hago saber: Que por consecuencia de juicio verbal declarativo seguido á instancia de Miguel Codesal Pérez, de esta vecindad de Figueruela, contra Rosendo Fidalgo Fernández, vecino de Villarino Manzanas, sobre pago de ciento veinticinco pesetas y tres fanegas de grano centeno, costas y gastos, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la Casa Consistorial, á las nueve de la mañana del día trece de Enero próximo, la subasta de una finca urbana y tres rústicas, sitas en casco y término de dicho Villarino, tasadas en junto en cuatrocientas treinta pesetas, embargadas al demandado, sin que se admitan proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin consignar previamente el importe del diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, de cuyas fincas se carece de título inscripto y la provisión del mismo será de cuenta del rematante.

Y para que llegue á conocimiento de los licitadores, expido el presente en Figueruela de Arriba á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Domingo Fernández.—Por su mandado, Cipriano Prieto.

Juzgados Municipales.

FIGUERUELA DE ARRIBA

Don Domingo Fernández Codesal, Juez municipal de este distrito de Figueruela de Arriba.

Hago saber: Que por consecuencia de juicio verbal declarativo seguido á instancia de Miguel Codesal Pérez, de esta vecindad de Figueruela, contra Rosendo Fidalgo Fernández, vecino de Villarino Manzanas, sobre pago de ciento veinticinco pesetas y tres fanegas de grano centeno, costas y gastos, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la Casa Consistorial, á las nueve de la mañana del día trece de Enero próximo, la subasta de una finca urbana y tres rústicas, sitas en casco y término de dicho Villarino, tasadas en junto en cuatrocientas treinta pesetas, embargadas al demandado, sin que se admitan proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin consignar previamente el importe del diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, de cuyas fincas se carece de título inscripto y la provisión del mismo será de cuenta del rematante.

Y para que llegue á conocimiento de los licitadores, expido el presente en Figueruela de Arriba á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Domingo Fernández.—Por su mandado, Cipriano Prieto.

PIÑERO (EL)

Don Narciso Casaseca Francia, Juez municipal de esta villa de El Piñero.

Hago saber: Que á consecuencia de juicio verbal civil, promovido por D. Antonio Alonso Llorente, como apoderado en legal forma de D. Celestino Miguel Díez, vecinos de la ciudad de Zamora, contra D. Romualdo Esteban Malmierca, como representante y esposo de María Merchán Peña, herederos de Anacleto Merchán, sobre pago de la cantidad de ciento cincuenta y cinco pesetas, costas y gastos que se hayan originado hasta verificar el completo pago, se subasta por segunda vez la finca siguiente:

Una casa en el casco de este pueblo, sita en la calle de Portugal; linda por Naciente con casa de Román Merchán, Mediodía con referida calle, Poniente con pajar de Agustín Martín y Norte con cortina de Pedro García; tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

Cuya subasta se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado y día veinticinco de Enero próximo venidero y hora de las doce de su mañana; en la inteligencia que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento; de dicha finca se carece de título inscripto y la provisión del mismo será de cuenta del rematante.

Y para conocimiento de los licitadores, expido el presente en El Piñero á veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Narciso Casaseca.—Por su mandado, Julio Fernández. R—3085

VIÑAS

Don Domingo Fernández Manzanas, Juez municipal de Viñas.

Hago saber: Que no habiendo surtido efecto la subasta en este día de las tres fincas embargadas á instancia de D. Nicolás España, vecino de la villa de Alcañices, como de la pertenencia de Antonio Fidalgo, de esta vecindad, según se anunció por edictos y en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al día dos del que cursa, número ciento cuarenta y cuatro, por falta de licitadores; se señala nueva subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, la cual ha de tener lugar el día trece del próximo mes de Enero á las diez de su mañana, en esta Sala de Audiencia.

Los requisitos que son necesarios ya se enumeran en dicho anuncio; sin más advertencias que de las mencionadas fincas se carece de títulos de propiedad y su provisión será de cuenta del ejecutado á instancia del rematante, y son las siguientes:

- 1.ª Un prado á do dicen Cernadilla, tipo de la subasta, hecha la rebaja, setenta y cinco pesetas. 75
- 2.ª Una cortina en Candanedo, tipo de la subasta ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos. 82'50
- 3.ª Una cortina en el Lagar, tipo de la subasta cuatrocientas setenta pesetas setenta y cinco céntimos 470'75

Y por último, que el que resulte rematante se obliga en el acto á entregar su total importe.

Dado en Viñas á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Juez municipal, Domingo Fernández.—Por su mandado, Francisco Escudero, Secretario.

ANUNCIOS

El día 25 de Diciembre de 1895 desapareció una galga de seis meses, toda negra y desde la garganta hasta el pecho una faja estrecha blanca, tiene el rabo muy largo y es de buenas carnes. Es propiedad de Francisco Isart, que habita en Zamora, Balborraz, 62.

De Villaralbo desapareció el día 22 del pasado Diciembre, una galga de siete meses, pelo bardino claro y hocico un poco negro. Propiedad de Antonio de las Heras, vecino de dicho pueblo, á quien darán razón caso de ser hallada.

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez. (Casa)—Hospicio, Ruá, 31.